

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN TONALÁ, JALISCO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el oficio SG/0920/2017, signado por el Lic. Ángel Enrique Guzmán Loza, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por medio del cual remite copia certificada del "Acuerdo no. 365, Sexto Informe de Comisión", en el cual se desglosa la procedencia del "Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco" como un Órgano Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública Municipal, mismo en el que se señala:

PRIMERO. Es procedente autorizar y se autoriza la creación del Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco", como un Órgano Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo.

SEGUNDO. Se aprueba en lo general y particular, artículo por artículo, el Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco", mismo que consta de 4 títulos, 10 capítulos, 43 artículos, 6 transitorios y el anexo único correspondiente al organigrama y plantilla laboral.

2. Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SG/1220/2017, signado por el Lic. Ángel Enrique Guzmán Loza, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por medio del cual, en atención a la petición previa de este Organismo Garante, remite copia certificada del Reglamento del

Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, del cual se desprende, en sus artículos 2 y 3, lo siguiente:

Artículo 2.- Las disposiciones vertidas en este Ordenamiento son de orden e interés público y tienen como objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.- El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta además con domicilio legal en el municipio de Tonalá, Jalisco en la sede destinada para ello.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la

cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran cualquier órgano u organismo público descentralizado municipal, tal como lo es el **Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco**.

VII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados, establecen la observancia de ambas leyes para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

VIII. Que el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento. Señala además, que los sujetos obligados, deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

IX. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

X. Que en el Considerando XVI, así como en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del *"Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco la Aplicabilidad de las Obligaciones Comunes Contenidas en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, publicado el 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se establece que en materia de publicación y actualización de información fundamental, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 70, de la Ley General; en esta tesitura, por extensión, se colige que será aplicable el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XI. Que del Dictamen por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se concluye que el **Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco**, es sujeto obligado directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, como sujeto obligado directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. El Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, como sujeto obligado deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

CUARTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarios al Sujeto Obligado, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

QUINTO. Se ordena el registro del Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la categoría "Organismos Públicos Descentralizados Municipales"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

SEXTO. Se requiere al Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y notifique a este Instituto, la integración de su Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Se requiere al Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, envíe a este Instituto, el listado de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le son aplicables a efecto de su publicación en los portales Web, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, y al H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por los medios legales aplicables.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina como sujeto obligado al Instituto Municipal de la Mujer, en Tonalá, Jalisco, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



RHG/KAA